

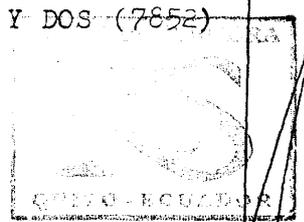
000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (7852)



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "NEPLOSFUJI S.A."

OTORGADO POR:

CARMEN MARISOL PÁEZ MENA

LUIS GUILLERMO PÁEZ PALIZ

JOSÉ MAURICIO PÁEZ MENA

CUANTÍA USD. \$ 800,00

DÍ 5 A. COPIAS

M.C.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes dieciséis (16) de noviembre de dos mil siete, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: la señorita CARMEN MARISOL PÁEZ MENA, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; el señor LUIS GUILLERMO

PÁEZ PALIZ, de estado civil viudo, por sus propios y personales derechos; y el señor JOSÉ MAURICIO PÁEZ MENA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señorita CARMEN MARISOL PÁEZ MENA, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; el señor LUIS GUILLERMO PÁEZ PALIZ, de estado civil viudo, por sus propios y personales derechos; y JOSÉ MAURICIO PÁEZ MENA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes

0000002



NOTARIA
TERCERA

Conviene en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará: "**NEPLOSFUJI S.A.**".-

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía "**NEPLOSFUJI S.A.**" se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO UNO**

(I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.- Nombre: La denominación de la Compañía es "**NEPLOSFUJI S.A.**".-

Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tres.-** El objeto de la compañía será:

A) Producción, importación, compra, comercialización, distribución, exportación y venta de materiales, herramientas, productos, tuberías, codos, neplos, medidores y demás relacionados con las redes de alcantarillado y el servicio público de agua potable, pudiendo igualmente encarar otras negociaciones o actividades, o producir productos anexos, derivados o vinculados con los que constituyen su objeto principal.-

B) La actividad mercantil, por cuenta propia o ajena y como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de

toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.-

Artículo cuatro.- Duración: La duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y en estos Estatutos.- **Capítulo Dos**

(II).- Del capital y su Integración.- Artículo cinco.-
Capital: El capital de la compañía asciende a OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD. 800) siendo el capital social suscrito de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 800) , dividido en ochocientas (800) acciones de un valor nominal de UN DOLAR (USD 1) cada**

una- La aportación de los accionistas en la integración



0000003

NOTARIA
TERCERA

de este capital se efectúa en NUMERARIO en el cien por ciento (100%) conforme consta del certificado de Apertura de la Cuenta de Integración que se adjunta.- **Artículo**

seis.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) al ochocientos(800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Siete.-** Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta

inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- **Capítulo Tres (III).**- De la Junta General de Accionistas: **Artículo Ocho.**- Órgano Supremo y atribuciones:- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno



0000004

NOTARIA
TERCERA

de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; y, designar a los comisarios de la compañía.- b).- Aprobar la cuentas y balances que se presente de Gerencia.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g).- Establecer las remuneraciones del Gerente General y del Presidente h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las

cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Diez.**- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales los accionistas fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- **Artículo Once.**- Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el gerente general de la compañía.- **Artículo Doce.**- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

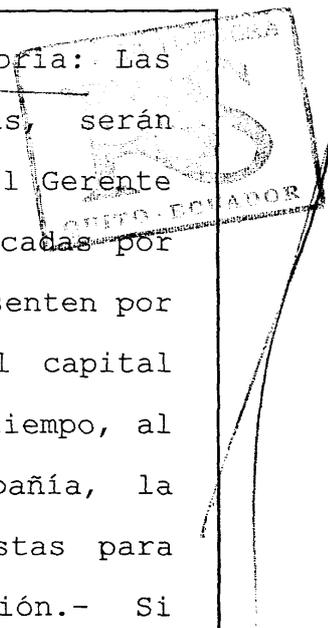
000005

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

mayoría numérica.- Artículo Trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo decimoquinto. La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse en la forma indicada anteriormente y, además, mediante comunicación escrita, suscrita por el Presidente o por quien haga sus veces, la que deberá ser notificada con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de dicha Junta General, por correo certificado u otro medio fehaciente y dejando constancia de la respectiva recepción.- La convocatoria



deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo Catorce.-** Quórum de Instalación:
a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo Quince.-** Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en

0000006



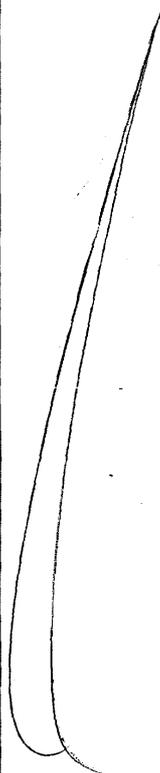
NOTARIA
TERCERA

Cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Dieciséis.**- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **Capítulo Cuatro (IV).**- De la Administración y Representación de la Sociedad.- **Artículo Diecisiete.**- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente que será elegido de entre los accionistas y por un Gerente General que puede o no ser accionista, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **Sección Primera.- Del Presidente.- Artículo Dieciocho.**- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Accionistas.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).-

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General.- e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de cien mil dólares (US\$. 100.000).- f).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Sección Segunda:**

Del Gerente General: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veinte y dos de estos estatutos.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo**

Diecinueve.- Atribuciones: El Gerente General será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las



NOTARIA
TERCERA

dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir

conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y

las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se

lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.

f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,

acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le

solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la

Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los

estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).-

Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de cien mil dólares (US\$

100.000).- j).- Previa autorización de la Junta General suscribir a nombre y en representación de la compañía

contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la

compañía.- k).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de

la Compañía.- **Artículo Veinte.-** Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los

artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Cuarta: Disposiciones Comunes:

Artículo Veintiuno.- Período de designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en el artículo siguiente.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo Veintidós.-**

Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones. El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **Capítulo Cinco (V):** Del

ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- **Artículo Veintitrés.-** Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

Artículo Veinticuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y

0000008



NOTARIA
TERCERA

o existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Veinticinco.**- Comisarios: La

Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán designados por un período de un año.- **Artículo Veintiséis.**-

Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- la remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Accionistas de la compañía.- **CLAUSULA CUARTA:**

DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito han sido totalmente suscritas y pagadas en numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco de estos estatutos y, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera:-----

Accionistas	Acciones	Cap. Suscri.	Cap. Pagado	%
Carmen Páez	320 ✓	\$ 320 ✓	\$ 320 ✓	40
Luis Páez Paliz	160 ✓	\$ 160 ✓	\$ 160 ✓	20
Mauricio Páez	320 ✓	\$ 320 ✓	\$ 320 ✓	40
Total	800 ✓	\$ 800,00 ✓	\$ 800 ✓	100

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado en numerario la suma

de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, valor que corresponde al cien por ciento (100%) del capital social, por lo que el capital se encuentra pagado en su totalidad.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.**-Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los fundadores declaramos: Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- Que autorizamos al Abogado Gabriel Santiago Galán Melo para que por si o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil e ingreso a entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- **CLAUSULA SEXTA: FINAL.**- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado) Abogado Gabriel Santiago Galán Melo, matrícula diez mil nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del



0000019



NOTARIA
TERCERA

caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SRTA. CARMEN MARISOL PÁEZ MENA

C.C. 1714001854

SR. LUIS GUILLERMO PÁEZ PALIZ

C.C. 170083839-2

SR. JOSÉ MAURICIO PÁEZ MENA

C.C. 171221297-4



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170093839-2

PAEZ PALIZ LUIS WILHELMO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
18 NOVIEMBRE 1940
REG. CIVIL 0105A 41
TUNGURAHUA
LA MATRIZ 1940

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V4222
NACIONALIDAD IND.DACT
CASADO SUSANA MENA
ESTADO CIVIL PROF./OCUP
ARTESANO
25/06/2004
1067689
FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171271797-4

PAEZ MENA JOSE MAURICIO
17 NOVIEMBRE 1977
PICHINCHA/AGUAS CALIENTES/SUMACAYACocha
REG. CIVIL 001-B 037E 01547
PICHINCHA/AGUAS CALIENTES
1977

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V1212V1212
NACIONALIDAD IND.DACT
SOLTERO ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP
LUIS WILHELMO PAEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
SUSANA AIDA MENA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
31/03/2012
1247747-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171400185-4

PAEZ MENA CARMEN MARISOL
14 AGOSTO 1980
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003-B 0337 01541
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333V1222
NACIONALIDAD IND.DACT
SOLTERO ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP
LUIS WILHELMO PAEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
SUSANA AIDA MENA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
31/03/2012
FECHA DE CADUCIDAD
0494743
FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SETIEMBRE DE 2007

178-0023 NUMERO
1714001854 CEDULA
PAEZ MENA CARMEN MARISOL

PICHINCHA PROVINCIA
POMASQUI PARROQUIA
QUITO CANTON

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

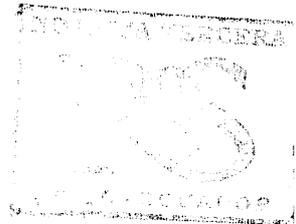
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SETIEMBRE DE 2007

178-0023 NUMERO
1714001854 CEDULA
PAEZ MENA CARMEN MARISOL

PICHINCHA PROVINCIA
POMASQUI PARROQUIA
QUITO CANTON

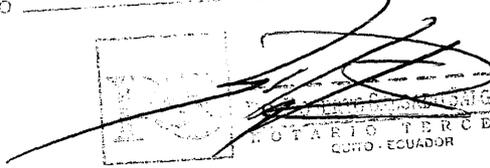
FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000010

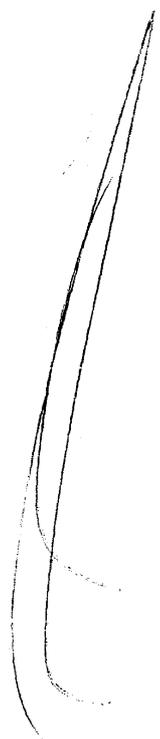


CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que
De UNA hoja(s) (útiles), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es e copia al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito _____

16 NOV 2007


NOTARIO TERCERO
CUNO - ECUADOR

ESPACIO
LÍMITE





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7163896
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALAN MELO JAIME FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2007 2:04:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NEPLOSFUJI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

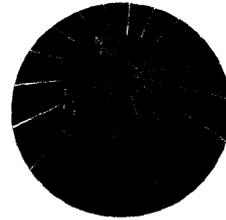
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

0000

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO,
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA NEPLOSFUJI S.A. SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.-


 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





0000012



NOTARIA
TERCERA NÚMERO 07.Q.IJ.004844 CON FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE

DEL DOS MIL SIETE EXPEDIDA POR EL DOCTOR EDUARDO GUZMAN RUEDA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NEPLOSFUJI S.A. celebrada el dieciséis de noviembre del dos mil siete ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo por licencia de su titular. DE LA APROBACION DE LA ESCRITURA REFERIDA. QUITO, A TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE



German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de Noviembre del 2.007, bajo el número **3722** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NEPLOSFUJI S. A.**", otorgada el 16 de Noviembre del 2.007, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 578 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 49464.- Quito, a catorce de Diciembre de año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.**



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

29686

Quito,

22 DIC 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NEPLOSFUJI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL